



RESOLUCION DIRECTORAL N° 551 -2019-ANA-AAA.PA

Abancay, 26 JUL. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 183542-2018, que contiene el procedimiento administrativo de Autorización de Uso de Agua, solicitada por el Consorcio Conservación Andahuaylas, con RUC N° 20601377587, representado por su representante legal el señor Eduardo Daniel Carreño Carpio, identificada con D.N.I. N° 25839631; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, concordante con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la autorización de uso de agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos; precisa, además, que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del acotado Reglamento dispone que, la solicitud de autorización de uso de agua deberá estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además, deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar el estudio al que se destinará el uso del agua, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, por su parte, el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, prescribe que, para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe acreditar: a) **La certificación ambiental**, b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente, (...);

Que, mediante escrito signado con CUT N° 183542-2018, de fecha 16 de octubre del 2018, por el Consorcio Conservación Andahuaylas, con RUC N° 20601377587, representado por su representante legal el señor Eduardo Daniel Carreño Carpio, identificado con D.N.I. N° 25839631, solicitó la Autorización de Uso de Agua, proveniente de la Laguna Condorcocha, Riachuelo Huallachayocc, Quebrada Surachayocc, Riachuelo Accoraccra, Laguna Suytoccocha, Laguna Challapucro, Riachuelo Huaccoro, Rio Huaccoro o Hueccopampa, para el desarrollo del proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Andahuaylas (Empalme PE-3S) - Pampachiri – Negromayo (Empalme PE-30A)";

Que, por medio del Informe Técnico N° 054-2019-ANA-AAA.PA-ALA.BAP-AT/VTG., de fecha 13 de junio del 2019, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, concluye que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones relacionadas al cumplimiento de uno de los requisitos de procedibilidad de la autorización de uso de agua, como es la certificación ambiental, ya que el documento presentado no corresponde a las fuentes hídricas materia del petitorio para ejecutar las obras a las que destinará el uso del agua, incumpliendo el literal a) del artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA";

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

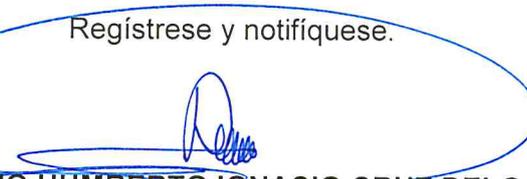
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar** la solicitud de Autorización de Uso de Agua con fines de ejecución de obras, efectuada por el Consorcio Conservación Andahuaylas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente Resolución a la empresa Consorcio Conservación Andahuaylas, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.



Regístrese y notifíquese.

  
ING. JULIO HUMBERTO IGNACIO CRUZ DELGADO  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac